



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2024-MPSC

Huamachuco, 29 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Informe Legal N° 51-2024-MPSC-GAJ/AIV-JAGB de fecha 17 de abril de 2024, el Expediente N° 4011-2024-MPSC-T.D., de fecha 05 de marzo de 2024, el Oficio N° 128-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 14 de marzo de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°032-2024-MPSC/GAT, de fecha 13 de febrero de 2024, interpuesto por el administrado José Orlando Vergara Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el documento del Visto, el administrado José Orlando Vergara Rodríguez, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC/GAT;

Que, con fecha 19OCT2023, se emitió la papeleta de infracción al tránsito N° 11986, a José Orlando Vergara Rodríguez, por la infracción Código: H27;

Que, con el Expediente N° 16088-2023-MPSC-T.D., de fecha 26 de octubre de 2023, el administrado José Orlando Vergara Rodríguez, formula descargo y solicita la Nulidad de la papeleta N° 11986;

Que, con el Informe Final N° 142-2023/MPSC/JFMR, de fecha 24 de noviembre de 2023, del Asesor Legal de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, al Gerente de Administración Tributaria;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC/GAT;

Que, con el Oficio N° 128-2024-MPC/GM-GAT, de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerente de Administración Tributaria, eleva el recurso de apelación al Gerente Municipal;

Que, la base legal para el presente procedimiento es el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, con la papeleta de tránsito N° 11986, de fecha 19OCT2023, impuesta a Vergara Rodríguez José O., por la infracción Código: H27 Por estacionar vehículo en zona rígida. Lugar de la Infracción: Pasaje San Martín Cuadra 3, Placa de Rodaje: T15635, datos IMT: Campos Jimenez Freddy F. Código del IMT: 30 H. Cabe anotar que en la mayoría de campos se ha llenado con la frase "no consigna datos";

Que, con el Expediente N° 16088-2023-MPSC-T.D., de fecha 26 de octubre de 2023, el administrado José Orlando Vergara Rodríguez, formula descargo y solicita la Nulidad de la papeleta N° 11986, señala que, es totalmente ilegible, no se han llenado todos los casilleros de la papeleta y los llenados están con enmendaduras, además que, el formato de la papeleta no está adecuado al Decreto supremo N° 004-2020-MTC, esta incurra en causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. Contiene vicios y errores, los datos consignados en los casilleros son indescifrables, cuentan con enmendaduras, se consignó en casi todos los casilleros no se consignan datos, en los datos del IMT, se consigna CAMPOS JIMENEZ FREDY F., que significa F., fuerza, feo, no se ha identificado correctamente su nombre completo, no indica con que resolución ha sido nombrado, no se sabe que significa ITM, contraviniendo el ordenamiento jurídico que establece que la autoridad que impone la infracción debe estar bien identificada, no ha consignado su DNI, ni con qué documento dicha calle se considera zona rígida, por qué no está señalizada, contraviniendo el artículo 326 del D. S. N° 016-2009-MTC;

Que, con el Informe Final N° 142-2023/MPSC/JFMR, de fecha 24 de noviembre de 2023, del Asesor Legal de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, al Gerente de Administración Tributaria. Concluye: no se puede anular por qué, no se ha cuestionado la validez del mismo conforme las causales legalmente previstas en la norma, el inspector municipal de transporte ha consignado sus nombres completos, no pudiendo llenar todos sus datos en su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

03 MAYO 2024

Jose D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

totalidad por el espacio de campo, procediéndose a poner la abreviatura de su prenombre, el artículo 326 del RNT, prescribe los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, más no propiamente para su llenado, dado que las características especiales de cada intervención, no siempre se van a llenar todos los campos, como el presente caso que no se pudo identificar al conductor del vehículo al estar ausente, procediéndose a consignar un testigo del hecho; Recomienda que la Unidad de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Servicios Públicos, como órgano instructor, tomando en consideración que el descargo no ha cumplido con cuestionar la validez de la papeleta, se declare Infundado y se aplique la sanción de multa equivalente al 13% de la UIT, y la medida de internamiento del vehículo.

Que, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC/GAT, de fecha 13 de febrero de 2024, que Resuelve: Declarar Infundado el descargo del administrado José Orlando Vergara Rodríguez, respecto a la papeleta de infracción al tránsito N°11986, con código: H27 de fecha 19OCT2023, y se aplique la multa pecuniaria equivalente al 13% de la UIT vigente;

Que, con el Expediente N° 4011-2024-MPSC-T.D., de fecha 05 de marzo de 2024, el administrado José Orlando Vergara Rodríguez, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC/GAT. Precisa que, se declare la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°11986, por haber operado el Silencio Administrativo Positivo, previsto en el TUPA vigente de la MPSC, y encontrarse incurso en causales de nulidad que fueron precisadas en su descargo. El código: PA13957C2F, establece como plazo máximo para resolver dicho procedimiento 30 días hábiles, y la calificación del procedimiento "Evaluación previa - Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtienen respuesta, la petición se considera aprobada", Autoridad que resuelve: Gerencia de Administración Tributaria; por lo que a la fecha de haberme notificado la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC/GAT de fecha 13FEB2024, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, puesto que los 30 días hábiles se cumplió el 11DIC2023, computados a partir del 27AGO2023; Por tanto su descargo debió declararse fundado y como consecuencia nula la citada papeleta, la cual debió aplicarse de oficio en aplicación del artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Falta de motivación en la resolución impugnada, conforme el artículo 3° numeral 4 y artículo 6.1 numeral 3 de la Ley N° 27444 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La apelada, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, frente a lo cual no se ha pronunciado al respecto y por último no hace mención al procedimiento previsto en el TUPA para resolver el presente descargo frente a una papeleta de infracción al tránsito. Además, no se ha pronunciado conforme lo establecido por el artículo 30 y artículos siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG;

Que, contra la papeleta de infracción al tránsito N° 11986, de fecha 19OCT2023, impuesta a Vergara Rodríguez José O., infracción código: H-27 Por estacionar vehículo en zona rígida. Lugar de la Infracción: Pasaje San Martín Cuadra 3, Placa de Rodaje: T15635, datos IMT: Campos Jimenez Freddy F. Código del IMT: 30 H. Cabe anotar que en la mayoría de campos se ha llenado con la frase "no consigna datos". Se omitió el nombre correcto del supuesto infractor, sólo se consignó Vergara Rodríguez José O.; siendo lo correcto: Vergara Rodríguez José Orlando; es decir, se infraccionó a tercera persona; no se identificó plena y correctamente al supuesto infractor. De la verificación en el supuesto lugar de los hechos; no existe el Pasaje San Martín Cuadra 3; existe el Jr. San Martín Cuadra 3. El haber consignado en la mayor parte de la papeleta la frase "no consigna datos"; es un error, que acarrea nulidad de pleno derecho; ya que contraviene el artículo 327 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, literal d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada. Es claro que, la información debe ser consignada de manera correcta en todos los campos, cómo pide cada rubro;

Que, con la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC/GAT, de fecha 13 de febrero de 2024; no precisa sobre el Silencio Administrativo Positivo, en adelante SAP, previsto en el TUPA vigente de la MPSC, precisadas en el descargo, ya que el código: PA13957C2F, establece como plazo máximo para resolver dicho procedimiento 30 días hábiles, y la calificación del procedimiento "Evaluación previa - Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada"; es decir el SAP está aprobado;

Que, por lo tanto, el descargo interpuesto por el administrado José Orlando Vergara Rodríguez, debió en su oportunidad declararse fundado y como consecuencia nula la papeleta de infracción al tránsito N°11986, de fecha 19OCT2023; o en su defecto debió aplicarse de oficio lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del

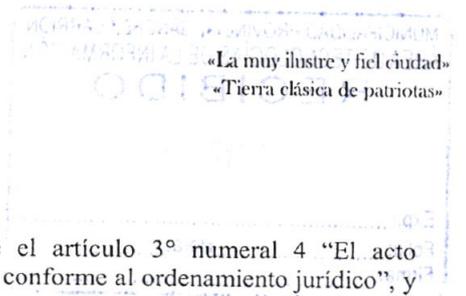
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

03 MAYO 2024

José D Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

150



Procedimiento Administrativo General;

Que, la falta de motivación en la resolución impugnada, conforme el artículo 3° numeral 4 "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", y artículo 6 numeral 6.1. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". La apelada, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, frente a lo cual no se ha pronunciado al respecto, y por último no hace mención al procedimiento previsto en el TUPA para resolver el presente descargo frente a una papeleta de infracción al tránsito. Además, no se ha pronunciado conforme lo establecido por el artículo 36 numeral 36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera", y artículos siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en conclusión, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC/GAT, de fecha 13FEB2024, que Resuelve: Declarar Infundado el descargo del administrado José Orlando Vergara Rodríguez, respecto a la papeleta de infracción al tránsito N° 11986, con código: H27 de fecha 19OCT2023, y se aplique la multa pecuniaria equivalente al 13% de la UIT vigente; debería ser declarada fundada, al desvirtuar el impugnante los fundamentos fácticos y jurídicos de la impugnada;

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las atribuciones administrativas conforme los documentos de gestión ROF y MOF, y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC de fecha 13FEB2024, que Resuelve: Declarar Infundado el descargo del administrado José Orlando Vergara Rodríguez, respecto a la papeleta de infracción al tránsito N° 11986, con código: H27 de fecha 19OCT2023, y se aplique la multa pecuniaria equivalente al 13% de la UIT vigente; al desvirtuar el impugnante José Orlando Vergara Rodríguez, los fundamentos fácticos y jurídicos de la misma; en consecuencia, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 032-2024-MPSC de fecha 13FEB2024 y la Papeleta de Infracción N° 11986, de fecha 19OCT2023, son nulas de pleno derecho; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 228°, Numeral 228.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

Adrian Avila Caballero
Econ. Adrian Avila Caballero
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

03 MAYO 2024

Jose D Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

150